

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 183 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El digno profesor D. Mariano Carderera acaba de publicar el segundo tomo de la Pedagogia Práctica para uso de las personas que se dedican á la enseñanza elemental; los buenos servicios de este señor en el ramo de instruccion pública, y las muchas obras que ha dado á luz en esta materia, hacen creer que la presente será de verdadero interés para el profesorado de primera enseñanza; en su virtud este Gobierno recomienda su adquisicion, cuyos pormenores, al efecto, se hallarán en el siguiente anuncio.

Córdoba 10 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Maurino.

PEDAGOGIA PRACTICA
por Don Mariano Carderera.
TOMO II.
Enseñanza elemental.
Primer grado.

Trata esta obra de los métodos y procedimientos de enseñanza mas acreditados, muchos de ellos desconocidos entre nosotros, y de su aplicacion en nuestras escuelas. Se admiten suscripciones al Tomo II hasta fin de este año, al precio de 2'50 pesetas. Terminada la impresion se venderá á 3'50 pesetas ejemplar. Los que se suscriban al Tomo II podrán adquirir el I al precio de suscripcion. Las suscripciones y pedidos se dirigirán á D. Gregorio Hernando, Librería, calle del Arrenal, 11, en

Madrid, ó á sus corresponsales en provincias.

Núm. 1546.

Llevados de un acto filantrópico los empleados y operarios pertenecientes á las empresas inglesas de las fábricas de fundicion denominadas Pozo-Ancho y Alamillos, han reunido la suma de 652 reales, con objeto de socorrer á las dos primeras viudas de soldados, que pertenecientes al ejército del Norte hubiesen muerto en accion de guerra y sean hijos de esta capital.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que las viudas que se consideren comprendidas en las condiciones expresadas, acudan al Gobierno militar de esta provincia, esponiendo las razones de su derecho á referida suma.

Córdoba 13 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Maurino.

Núm. 1530.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada el dia 22 de Octubre de 1875 por la Comision permanente y la auxiliar nombrada por la Excelentísima Diputacion de esta provincia para ocuparse de las operaciones de la quinta de 100.000 hombres decretada en 11 de Agosto último.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda. Leída y aprobada el acta de la

anterior, fueron llamados los mozos que habian de ingresar en caja en esta dia, y se acordó:

Cupo de Montilla.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 4 Francisco Perea Jimenez, 10 Antonio Espejo Alcaide, 12 Antonio Espejo Aguilar, 13 Francisco Ramirez Navarro, 14 Francisco Blanco Medina, 18 Antonio Lopez Carmona, 34 Manuel Pino Barcia, 35 Francisco Córdoba Espejo, 41 Eduardo Amo Perez, 44 Antonio Perez Espinosa, 51 Teodomiro Repizo Lucena, 58 Francisco Baena, 72 Juan Torres Luque, 97 José Lucena Morales, 7 Rafael Pino Jurado, 45 José Aguilar Polonio, 55 Antonio Gallego Rubio, 65 Agustín Pacheco Lucena, 69 Juan Palomo Estepa, 89 Francisco Cerezo Garcia, 11 Antonio Hidalgo Romero, 27 Francisco del Baño Arroyo, 38 Vicente Sanchez Córdoba, 49 Miguel Ramirez Espejo, 50 Antonio Luque Marquez, 81 Francisco Fernandez Luque, 84 Faustino Ramirez Criado, 101 Francisco Varo Palomo, 102 José Ortega Garcia, 103 Pedro Espejo Morales y 107 Antonio Perez Partero; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 20 Juan Robles Belmonte, 70 Manuel Alguacil Gomez, 30 Manuel Ruiz Rosal y 96 Francisco Herencia Ramirez; *prófugos* al 15 José Ruiz Lopez, 33 Francisco Cobos Garcia, 52 Francisco Muñoz Ruiz, 82 Juan Aguilar Palomo, 85 Rafael Cambrero Portero y 87 Francisco Cabello Perez, y *libres* por excepcion legal al 3 Felíz Ruiz Mesa, 9 Antonio Lucena Espejo, 43 Vidal Arce Feria, 48 Antonio

Casado, 83 Francisco Reyes Perez, 24 Tomás Benitez Cordador, 46 José Pedraza Galvez, 73 Antonio Rubio Garcia, 80 Manuel del Rio Guijarro y 104 Juan Torres Córdoba, y por defecto fisico al 59 José Rase-ro Alferéz.

Excluir al 31 Manuel Candelas Flores por justificar su cualidad de extranjero.

Conceder plazo para su presentacion al 17 Manuel Soto Luque, 19 Santiago Aguilar Luque, 28 Francisco Rubio Romero, 57 Francisco Requena Luque, 95 Rufino Belido Carmona, 99 Antonio Ortega y 100 Antonio Salido.

Admitir como sustituto del número 2, José Rufil Tinoco; á Antonio Bellido.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* núm. 60 Bartolomé Madrid Benitez, 61 Tomás Casado Lopez, 62 Antonio Lopez Luque, 74 Miguel Muñoz Feria, 90 Francisco Espejo Gomez, 92 Gregorio Gomez Lucena y 98 Rafael Portero Lopez.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de Reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 18 Juan Urbano Luque, 25 Juan Criado Solano, 105 Mateo Casado Lopez, 26 Joaquin Flores Romero, 102 Francisco Rayo Cobos y 89 José Raigon Garcia; *soldado condicional* al 23 Francisco Paula Expósito; *soldados pendientes* de justificar sus respectivas excepciones legales al 10 Antonio Navarro Carmona, 15 Francisco Gimenez Hidalgo, 67 Rafael Perez Raigon, 100 José Lucena Jordano y 108 José Sanchez Velasco; *prófugos* al 7

Francisco Gomez Prieto, 31 Ignacio Flores Zafra, 32 Antonio Gimenez Aguilar, 54 Francisco Vilches Lopez, 77 Francisco Arroyo Castillo y 85 Francisco Vela Morejon, y *libres* por excepcion legal unos y por defecto fisico y cortos de talla otros, al 70 Juan Cambero Baena, 2 José Merino Ortiz, 5 Francisco Perez Leiva, 4 Juan Palomo Sotomayor, 45 Mariano Molina Cabello, 40 Francisco Luque Lopez, 72 Mariano Real Ramirez, 73 José Delgado Leiva y 104 José Portero Marquez.

Ordenar al Ayuntamiento se atenga á lo prevenido en el artículo 96 de la ley respecto al mozo n.º 43 Santiago Hidalgo Hoyo, y que oiga y falle, la alegacion 84 Ignacio Miguel Expósito.

Conceder plazo para su presentacion á los mozos comprendidos con los n.ºs. 21, 24, 80 y 107.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* n.º 99 José Carretero Mambesin.

Segunda Reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 10 Francisco Casado Luque y 48 Mateo Carrasco Zamorano; *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 44 José Marquez Ruiz; *prófugos* al 26 Manuel de la Cruz Diaz, 44 José Repiso Tinoco y 54 Francisco Perez Rodriguez, y *libres* por excepcion legal al 44 Francisco Mesa Armado, y por defecto fisico al 22 Antonio de la Torre Aguilar y 40 Agustina Enriquez Albornóz.

Conceder plazo para su presentacion al 8 Lorenzo Herencia Garcia y 25 Francisco Espinosa Lopez.

Primera reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 2 Antonio Alcaide Lopez; y *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 21 Cecilio Ramirez Algabe.

Reserva de 1873.

Declarar *soldado pendiente* de acreditar cierto extremo de su excepcion al 8 Antonio Cabello Conde; *prófugos* al 4 Miguel Arce Luque, 26 Francisco Moyano Baños, 37 Manuel Ruiz Garcia y 55 Antonio Muñoz Prieto, y *libre* por excepcion legal al 24 Rafael Morales Sanchez.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* n.º 16 José Córdoba Aguilera.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 14 Miguel Aguilar, 78 Luis Hierro Mesa, 48 Francisco Solano Carrasco, 128 Antonio Casado Morales, 469 Antonio Polonio Polonio, 51 2.º Francisco Carrasco Luque, 127 Antonio de Padua Expósito, 218 Manuel Navarro Espejo, 243 José de Palma Maestre y 247 José Madrid Jimenez; *soldados pendientes*

de justificar su excepcion legal al 413 José Jurado Reyes, 124 Rafael Leña Carbonero, 439 Rafael Espejo Luque y 214 Isidro Ruiz Córdoba; *prófugos* al 12 Eduardo Espejo Delgado, 46 Juan Espejo Lopez, 27 José Arce Luque, 25 Miguel Polonio Carmona, 30 1.º Manuel Muñoz Carmona, 30 2.º Francisco Solano Repiso, 36 José Sanchez Garcia, 57 Juan Luque Raigon, 122 Tomás Lopez Hidalgo, 132 Bernabé Expósito, 149 Juan Antonio Genaro, 150 Antonio Torres Amo, 155 Fernando Luna Balboa y 190 Ramon Jurado Perez, y *libres*, por excepcion legal unos y por defecto fisico otros, al 8 Antonio José Castillo, 10 Francisco Real Castillo, 22 Antonio Almedina Toro, 140 Juan Cobos Herrador, 156 Manuel Galvez Flores, 28 Cristóbal Ramirez Sanchez, 51 1.º Rafael Gomez Luque, 96 Manuel Morales Jimenez, 131 Justo Expósito, 164 Rafael Jesús Garcia, 192 Francisco Córdoba Requena y 105 Francisco Enriquez Albornóz.

Conceder plazo para su presentacion al 19 Vicente Ruiz Garcia, 97 Francisco Muñoz Hidalgo, 107 Miguel Fernandez Castro, 120 Rafael Carretero Gomez y 177 Francisco del Valle Muñoz.

Ordenar al Ayuntamiento que previa citacion contraria, admita la alegacion del 173 Juan Garcia Pino.

San Sebastian.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados condicionales* al 2 Francisco Alcaide y 3 Francisco Crespo Rojas, y *libres* por excepcion legal al 4.º Sebastian Pedrosa Lopez.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *libres* por excepcion legal al 3 Sebastian Marquez y 7 Juan Vascon Rot.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Juan Mayor Beltran, 6 Antonio Crespo Garcia y 7 Juan Ancia Hidalgo.

Conceder plazo para su presentacion al 2 Mignel Rot Arroyo.

Ordenar al Ayuntamiento que con citacion contraria oiga y falle la excepcion del 3 Antonio Crespo Moreno.

Primera reserva de 1874.

Ordenar al Ayuntamiento que oiga y falle la excepcion del 4 Juan Porras Terma.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 17 Nicolás Blés Afán, 19 Andrés Marquez Bovis y 22 Francisco Portero.

Conceder plazo para su presentacion al 14 Francisco Mayor Rot.

Pedir al Alcalde antecedentes respecto del 13 Rafael Camas Alcaide.

Santa Ella.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 11 Francisco del Pino Tenor, 15 Francisco Gimenez Carrillo y 48 Juan Alcaide Felix; *soldado condicional* al 3 José Soto Rivas; *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 7 Antonio Bonilla Moyano, y *libres* por excepcion legal al 6 Juan Garcia Alcántara, 8 Juan Baena, Gomez, 9 Antonio Mantas Romero, 16 Juan Gomez Alcaide y 10 Manuel Carmona Carrancia, por defecto fisico al 4 Cristóbal Alcántara Perez y 13 Francisco Bonet Acosta, y por corto de talla al 4 Juan Guerrero Ortega.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 17 Bartolomé Alcaide Morales.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *libres* por excepcion legal al 44 Diego Requena Bonilla, por defecto fisico al 3 Francisco Lopez del Moral, y por corto de talla al 4 Benito de la Chica Doblas.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 5 Rafael Martinez del Moral, 7 Juan Amaya Castro y 44 Juan Rafael Sevillano, y *libre* por excepcion legal al 8 Blas Valverde Mora.

Conceder plazo para su presentacion al 3 Francisco Maimol Delgado.

Incidencias del segundo reemplazo de 1875.

Castro del Rio.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 4 Francisco del Carpio Brabo.

Hinojosa.

Id. id. al 63 Juan Escudero Palomero.

Villanueva del Rey.

Id. id. al 9 Juan Berenjena Muñoz.

Priego.

Id. id. al 18 Manuel Pareja Bravo.

Adamúz.

Id. id. al 7 Antonio Cerezo Moya.

Zuheros.

Declarar *soldado definitivo* al 1 Julian Garcia Salamanca, y expedir certificado de libertad á los *mozos redimidos* número 22 José Zafra Poyato, 23 Francisco Cuello Yero y 26 Antonio Poyato Salamanca.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario accidental, Antonio Escamilla Beltran.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Resultando que á D. Francisco Alcalá Lumbreras, vecino de Cabra, se le han vendido la mayor parte de sus fincas por habérselas declarado en quiebra á consecuencia de los cuantiosos débitos que adeudaba á la Hacienda, queda eliminado de entre los mayores contribuyentes que se publicaron en el «Boletín oficial» de la provincia del dia 12 de Noviembre próximo pasado, figurando nuevamente en su lugar el Sr. Duque de Aliaga, que fué excluido de dicha lista.

Tambien se ha padecido un error al fijar en dicho «Boletín» el nombre de D. Juan Casado Gimenez, pues debe ser D. José Curado Gimenez, que es su verdadero nombre.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Diciembre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 1504.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Maria Pedrajas, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en los autos seguidos en el mismo y por mi Escribanía se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Manuel Valseca, Procurador de este Juzgado en nombre y representacion de su menor hija D.ª Maria de los Dolores Valseca, que á su vez representa á su hija natural D.ª Ana Manuela, contra Don Luis Cañas Velasco, sobre filiacion: 1.º Resultando que hallándose ausente de esta ciudad D. Luis Cañas Velasco, escribió varias cartas á D.ª Maria de los Dolores Valseca, diciendo en una de veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, que tubiese confianza en él, pues bien sabia que ambos tenian que sufrir algo por la falta que habian cometido: que estaba dispuesto á todo á fin de que se verificase su matrimonio, pues bien sabia que jamas habia pensado en portarse mal y que si algunas impaciencias le ocasionasen otro nuevo accidente en vista de su estado, lo sentiria infinito y seria para él, el mayor día

gusto; en otra de cinco de Noviembre que estaba gestionando cuanto le era posible para vencer los obstáculos que se oponían á su enlace; en otra de diez y ocho de Noviembre dirigida á una hermana de la D.^a Maria de los Dolores, pero encargando que esta la tuviese por suya, que diese un abrazo á Dolores y otro á la desgraciada criatura que acababa de nacer; que no sabía de que manera pedirle mirase por ellas; que las cuidase cuanto estubiese de su parte; que estaba dispuesto á hacer cuanto estuviera de su parte y que si por alguna imprudencia peligraba alguno de los dos seres, que le eran tan queridos habia de exigir sin demora alguna estrechísima cuenta; que le diese noticias diarias del estado de Dolores y que nunca dudase que abandonara á nadie, pues aunque él necesitaba toda la proteccion, la poca y débil que pudiera prestar á la niña la tendria siempre lo mismo que su madre; y en otra de la misma fecha que la anterior dirigida á D. Manuel Balseca, que le suplicaba tanto á su hija como á él los perdonase por haber faltado á su confianza, pero que su honra quedaria en buen lugar, pues sus propósitos eran buenos; que esperaba le ayudase para que el desenlace del asunto fuera lo satisfactorio posible.

2.º Resultando que en catorce de Noviembre del mismo año doña Maria de los Dolores Valseca, dió á luz una niña, que fué inscrita en primero de diciembre en el registro civil de esta ciudad con el nombre de Ana Manuela, espresándose en la partida de nacimiento que era hija natural de la doña Maria de los Dolores y nieta por la línea materna de D. Manuel Valseca y Valverde y de doña Ana Madueño de la Torre.

3.º Resultando que en seis de Julio del citado año D. Manuel Valseca en la representacion indicada entabló demanda para que reconociese D. Luis de Cañas Velasco en toda forma como hija natural á la doña Ana Manuela Valseca, y caso de no hacer o así, para que se declarase por el Juzgado tal calidad con todas sus consecuencias inclusa la de inscripcion en el registro civil de la mencionada niña, y con espresa reserva á esta de cuantos derechos pudieran corresponderle por consecuencia de su calidad de hija natural, alegando que la expresada su hija doña Maria de los Dolores habia sostenido relaciones amorosas con el D. Luis por espacio de mas de tres años, en el último de los cuales entraba este con gran confianza en casa de aquella; que el fruto de dichas relaciones habia sido la niña doña Ana Manuela; que el reconocimiento

de esta se desprendia de las gestiones practicadas despues de su nacimiento por el D. Luis á fin de contraer matrimonio y de la correspondencia que presentaba.

4.º Resultando que Don Luis Cañas Velasco no se ha opuesto á la pretencion espresada, sino por el contrario ha dejado de evacuar el traslado que se le confiriera, dando por ello lugar á que por el demandante se le acusara la reveldia, y en tal estado han seguido su curso estos autos.

5.º Resultando que el actor en su escrito de réplica, dando por reproducida su demanda, pidió por un otro si se recibiera el pleito á prueba, durante cuyo periodo se ha practicado la que á su derecho convino articular.

6.º Resultando que trascurrido el término probatorio y unida á los autos la propuesta por dicha parte actora, se mandó traer el expediente á la vista para sentencia con la debida citacion:

1.º Considerando que segun la ley 11 de Toro, ó sea la 1.ª título 5.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, son hijos naturales los nacidos ó concebidos cuando sus padres podian contraer matrimonio sin dispensacion, con tanto que el padre los reconozca por su hijo.

2.º Considerando que este reconocimiento no es indispensable que sea espreso, sino que basta que sea tácito, segun la doctrina declarada con repeticion por el Tribunal Supremo.

3.º Considerando que en el caso que ha motivado el presente pleito, se han acreditado legalmente, por medio de testigos, posiciones y correspondencia, los extremos que exige la citada ley de Toro para que los hijos se declaren naturales, toda vez que el demandado ha reconocido tácitamente como hija natural suya á la que lo es de doña Maria de los Dolores Valseca.

4.º Considerando que la oposicion pasiva hecha por el demandado á la solicitud del actor indicada la falta de razon derecha que le asiste á aquel, procediendo en su consecuencia imponerle las costas causadas en este pleito de conformidad á lo establecido por la ley 8.ª, título 22, partida 3.ª:

Vistas las citadas leyes, y las sentencias del Tribunal Supremo de trece de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, y diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres;

Fallo que debo declarar y declarar á doña Ana Manuela Valseca hija natural de D. Luis Cañas Velasco, mandando hacer constar esta declaracion en la partida ó inscripcion de nacimiento de dicha niña, reservando á esta cuantos derechos

puedan corresponderle por consecuencia de su calidad de hija natural, y condenando en las costas al demandado Don Luis Cañas Velasco.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y hacerse notoria por medio de los edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, se publicará en el «Boletín» de la provincia en vista de la rebeldia del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel F. Loaysa.

Publicacion.—En la ciudad de Montoro á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, hallándose el señor don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido, celebrando la audiencia ordinaria de este dia, dió y pronunció la anterior sentencia por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Luis Maria Pedrajas.

La sentencia y publicacion insertas están conformes con sus originales á que me remito.

Montoro dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 1532.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito llamo y emplazo á D. Carlos Solano, Inspector de orden público que fué de esta ciudad, para que en el termino de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, que se presente en este Juzgado, sito en la calle de José Rey número dos, á celebrar juicio de faltas por lesiones á José Rincon Carmona, y de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Belmonte.—Por mandado de S. S., José Maria Moñino.

Núm. 1537.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. José Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean

con derecho á la caballería cuyas señas se espresan á continuacion y se halla depositada en este Juzgado, para que en el término de treinta dias, desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante el mismo á ejercitarlo.

Dado en Pozoblanco á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Maria de Lara.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

Señas de la caballería.

Un burro bueno, entero, de diez años, rucio, cinco cuartas menos dos dedos ó sea un metro y dos centímetros, hollares dilatados y cicatrizados, con una herida contusa en el costillar derecho.

Núm. 1537.

Junta provincial de Instruccion publica de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general dirige á la Junta en 10 del pasado Noviembre la circular siguiente:

«Aprobadas por Real orden de 4 de este mes, previo dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las nuevas ediciones del Manual de Agricultura y de la Cartilla Agraria con las alteraciones y mejoras que su autor don Alejandro Oliván ha hecho en las mencionadas obras; esta Direccion general, cumpliendo lo acordado, no puede ménos de encomendar á V. S. la necesidad de que se ejecute con puntualidad, en lo que de su autoridad dependa, lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1857, y 26 de Marzo de 1857, y en las circulares de 7 de Abril de 1856 y 4 de Febrero de 1865, disponiendo que en todas las escuelas completas se haga uso del Manual, como texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y para la de Agricultura, y en las escuelas incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas.

Este Centro directivo espera confiadamente del reconocido celo de V. S. en favor del desarrollo de la Instruccion pública, que dará exacto y pronto cumplimiento á las citadas disposiciones, y que procurará remover cuantos obstáculos se opongan á su realizacion.»

Y la Junta, al acordar la insercion de la anterior circular en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á noticia de todas las locales de primera enseñanza y maestros, ha dispuesto prevenirles la mas puntual observancia de las Reales disposiciones que en ella se citan, en beneficio de la Instruccion pública, y del desarrollo del importante ramo de la Agricultura, base de la propiedad del pais, y cuyo conocimiento es de tan reconvenida utilidad á la juventud.

Córdoba 16 de Diciembre de 1875.—El Gobernador Presidente, Antonio Garcia Mauriño.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la provincia de Canarias las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas à la Junta provincial de Instrucción pública respectiva, tres días por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicación del presente en el "Boletín oficial" de dicha provincia.

Pueblos.	Categoría	Dotación.		Asignación para la casa.
		Personal.	Material.	
ESCUELAS DE NIÑOS.				
Los Llanos.	Superior.	1100	130	120
Arona.	Elemental.	825	50	67 50
Aldea de San Nicolás.	id.	id.	175	37 50
Arafo.	id.	id.	25	100
San Bartolomé de Lanzarote	id.	id.	50	50
Tias.	id.	id.	200	90
Yaiza.	id.	id.	90	90
Tinajo.	id.	id.	45	50
Tuineje.	id.	id.	90	80
Fasnia.	id.	id.	30	30
Granadilla.	id.	id.	80	124
Barvento.	id.	id.	22	60
Garafia.	id.	id.	20	87 50
Paso.	id.	id.	150	47 50
Feguise.	id.	id.	195	30
Agulo.	id.	id.	60	150
San Sebastian.	id.	id.	50	150
Valle Hermoso.	id.	id.	100	285
Victoria.	id.	id.	200	80
Vilafior.	id.	id.	25	37 50
Pájara.	id.	id.	150	90
Candelaria.	id.	id.	50	75
Fuen-Caliente.	id.	750	50	90
Silos.	id.	id.	50	45
Galdar (Juncal.)	id.	id.	25	50
San Andrés.	id.	id.	144	100
Id. (Los Sauces)	id.	id.	id.	id.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Mazo.	Elemental.	750	75	120
Valverde.	id.	575	49	50
Arafo.	id.	550	25	100
Lomo de Arico.	id.	id.	50	67 50
Adeje.	id.	id.	50	65
Buena Vista.	id.	id.	100	70
Tania.	id.	id.	60	60
Barlovento.	id.	id.	30	40
Garafia.	id.	id.	30	40
Paso.	id.	id.	100	52 50
San Andrés.	id.	id.	405 75	50
Id. (Los Sauces.)	id.	id.	144 25	id.
San Bartolomé de Lanzarote.	id.	id.	50	id.
Teguise.	id.	id.	130	62
Tias.	id.	id.	125	90
Tinajo.	id.	id.	40	15
Agulo.	id.	id.	60	60
San Sebastian.	id.	id.	50	50
Tejeda.	id.	id.	80	80
Valle Hermoso.	id.	id.	60	85
Candelaria.	id.	500	25	50
Rosario.	id.	id.	100	50
Los Llanos.	id.	id.	25	40

Sevilla 30 de Noviembre de 1875.—El Rector, Bedmar,

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el termino y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas es-

tendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estado, comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar à los Ayuntamientos y copias que han de remitir à la Junta provincial, se vende en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.